

251001.001465-20



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

6725

## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL SERVICIO DE PAZ Y JUSTICIA

En Montevideo, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada por su Vice-Rector Dr. Álvaro Mombrú, con domicilio en 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** el Servicio de Paz y Justicia, representado por Efraín Belkys Olivera Lerena, con domicilio en Dr. Joaquín Requena 1642 de esta ciudad, convienen la suscripción del presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre las instituciones.
- II. Que la Universidad de la República es una institución que en cumplimiento de sus funciones de enseñanza, investigación y extensión y de su labor social, desea contribuir al desarrollo de la cultura, de la investigación científica y tecnológica y de las actividades artísticas, así como contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que el Servicio de Paz y Justicia Uruguay (SERPAJ) es una organización no gubernamental de educación, promoción y defensa de los derechos humanos y la paz. Busca contribuir a la construcción de una sociedad liberadora, igualitaria y participativa basada en el respeto y la promoción de los Derechos Humanos de todos/as sus miembros, grupos y organizaciones.
- IV. Que las partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es sentar las bases de cooperación entre las partes para el desarrollo de programas y proyectos de interés común.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) estudios e investigaciones conjuntas;
- b) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.; que apunten a la formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y funcionarios;
- c) realización de prácticas estudiantiles en los ámbitos de competencia;
- d) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

**SEXTA:** Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

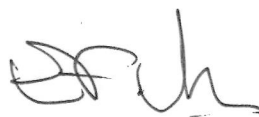
**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Álvaro Membrú  
Vice-Rector  
Universidad de la República



Efraín Belkys Olivera Lerena  
Servicio de Paz y Justicia